



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

RECIBIDO SEP 14 11:22:17

TRAMITES Y RECORDS SENAI

31 de agosto de 2023

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico

Estimado presidente Dalmau Santiago:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el **Proyecto del Senado 141** (en adelante **P. del S. 141**), cuyo título lee:

**Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 154-2000, según enmendada, conocida como "Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre"; enmendar el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre o en la inscripción como donante de médula ósea; y para otros fines relacionados.**

Este proyecto tiene una muy buena intención. Aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre o en la inscripción como donante de médula ósea. Sin embargo, según redactado contiene ciertos errores que impiden impartir mi firma al mismo.

La Sección 2 de la medida fue aprobada con un insalvable error de técnica legislativa que tiene el efecto de derogar o eliminar al menos ocho (8) beneficios marginales incluidos en los subincisos e y siguientes del inciso 7 del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Los incisos que hubiesen sido derogados si se impartía la firma a la medida son los siguientes:

e. licencia para asistir a la escuela de sus hijos(as)



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

- f. licencia deportiva sin sueldo
- g. licencia deportiva especial
- h. licencia para renovar la licencia de conducir
- i. licencia voluntaria de servicios de emergencia
- j. licencia militar
- k. licencia para vacunar a sus hijos
- l. Nada de lo dispuesto en esta Ley afectará los derechos del Federal and Medical Leave Act (FMLA) de los empleados públicos que por ley federal estén cobijados por sus disposiciones en la actualidad.

Dado que concuerdo con la intención legislativa del proyecto, mi preferencia hubiera sido que se acordara la devolución de la medida para realizarle las enmiendas necesarias que permitieran mi firma. Expuesto lo anterior, resulta forzoso impartir un **veto expreso al P. del S. 141.**

De presentarse y aprobarse nuevamente una medida para los mismos fines, con las correcciones señaladas, estoy dispuesto a impartirle mi firma.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

## **(P. del S. 141)**

### **LEY**

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”; enmendar el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre o en la inscripción como donante de médula ósea; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las reservas o bancos de sangre y sus derivados en Puerto Rico constantemente experimentan escasez. Es fundamental para la salud pública contar con suficiente sangre, plaquetas, plasma y demás derivados disponibles para suplir cualquier necesidad o emergencia.

La Ley 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”, estableció una licencia para que los empleados y empleadas del sector público pudieran tomar hasta cuatro (4) horas de su tiempo laborable para donar sangre. Es sabido que las personas pueden donar de su sangre entre tres (3) a cuatro (4) veces cada año.

La Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, mantuvo la licencia de cuatro (4) horas para la donación de sangre. No obstante, la misma no derogó la Ley 154-2000, *supra*, por no ser incongruentes entre sí.

La donación de sangre salva vidas y su valor excede por mucho el costo de permitir a un o una servidor (a) público (a) tomar de su tiempo de trabajo para aportar de estepreciado líquido. Estimular la donación es una buena política pública que no debe centrarse en sumar donantes, sino que también debe promover la donación múltiple de cada donante activo(a).

Por esta razón, legislamos para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”; enmendar el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre o en la inscripción como donante de médula ósea; y para otros fines relacionados.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda la Ley Núm. 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”, para que lea como sigue:

Artículo 1.- Inciso (a) Se concede una licencia con paga, por un período de ocho (8) horas al año para acudir a donar sangre o inscribirse como donante potencial de médula ósea, a todo (a) empleado(a) probatorio (a), regular, de confianza, transitorio (a) o funcionario (a) del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de sus instrumentalidades y corporaciones públicas o municipalidades que así lo solicite. Todo (a) funcionario (a) o empleado (a) público (a), según es definido en el párrafo anterior, podrá disfrutar de un período de ocho (8) horas al año dentro de su jornada completa de trabajo para inscribirse como donante de médula ósea. Para que ese período no le sea descontado de cualquier otra licencia disponible deberá presentar al patrono evidencia de la donación de sangre y la inscripción como donante de médula ósea. Se disfrutará del período para inscribirse en el Registro de Donantes de Médula Ósea solo una vez por empleado (a).

Sección 2.- Se enmienda el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.04 - Beneficios Marginales.

El Gobierno es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los(as) empleados(as) y que los mismos se disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del(la) empleado(a) y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los(as) funcionarios(as) o empleados(as) públicos(as), unionados(as) o no unionados(as), del Gobierno, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley.

Los beneficios marginales de los(as) empleados(as) de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. Licencias especiales

Se concederán a los (as) funcionarios (as) o empleados (as) públicos (as), sean unionados (as) o no unionados (as), las siguientes licencias especiales por causa justificada, con o sin paga, según fuera el caso. Disponiéndose que las referidas licencias se regirán por las leyes especiales que las otorgan.

- a. ...
- b. ...
- c. ...

d. licencia para donar sangre - Se concede una licencia con paga, por un periodo de ocho (8) horas al año para acudir a donar sangre o inscribirse como donante potencial de médula ósea, a todo empleado probatorio, regular, de confianza, transitorio o funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o de sus instrumentalidades y corporaciones públicas o municipalidades que así lo solicite.

Todo funcionario o empleado público, según es definido en el párrafo anterior, podrá disfrutar de un período de ocho (8) horas al año dentro de su jornada completa de trabajo para inscribirse como donante de médula ósea. Esta licencia podrá aplicarse hasta un máximo de cuatro (4) horas por cada día en que se inscriba como donante o done su sangre o sus derivados. El disfrute de la licencia por donación de sangre no se repetirá hasta pasados, por lo menos, noventa (90) días de su anterior donación. Para que ese período no le sea descontado de cualquier otra licencia disponible deberá presentar al patrono evidencia de la inscripción.

Se disfrutará del período para inscribirse en el Registro de Donantes de Médula Ósea solo una vez por empleado.”

Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.